

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la Tasa por Alumbrado , Limpieza y Conservación de la Vía pública a los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Oriente, que reúnan los requisitos que se detallan en el Artículo 2º.-

ARTICULO 2º) Para obtener la eximición deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular del único inmueble o responsable del sustento familiar.-
- b) Ocupar el mismo con carácter de vivienda única y permanente.-
- c) Acreditar la propiedad de l inmueble con el título debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad o Boleto de Compra- Venta Protocolizado ante escribano Público.-
- d) En todos los casos se deberá acreditar el vínculo que une al titular de la vivienda con el beneficiario, como así también que ambas personas, titular y beneficiario cohabiten en forma permanente al momento de otorgarse el beneficio estipulado en la presente Ordenanza.-
- e) Acreditar una antigüedad no menor de dos (2) años como Bombero Voluntario.

ARTICULO 3º) La presente Ordenanza tiene vigencia desde el 1º-1-88 hasta el 31-12-92.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 12 de 1988.-

Registrado bajo el número: 0641-88